TRD- 2021-190.13.3.205

RESOLUCION No. 205
08 octubre 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UN AVAL PARA FUNCIONAR COMO UN CENTRO DE VIDA DE ADULTO MAYOR"

La Secretaria de Salud Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 715 del 2001, la ley 1315 de 2009, Ley 1276 de 2009, el Decreto Municipal 213 de 2016, la Resolución 024 de 2017 y la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social

CONSIDERADO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44, señala la competencia que tienen a cargo los municipios en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 44.3.5. del Articulo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que debe "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, (…) entre otros."

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 1o. Objeto. "La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social."

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 2o. Definiciones. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto Mayor**.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor: Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor: Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos. (..)

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 3. Restricciones en el Ingreso a Las Instituciones. No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día, aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

Se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario. y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 4°. de La Solicitud para la Instalación y Funcionamiento de los Centros de Protección Social y de Día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, solicitará ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la Ley especial para adulto mayor los siguientes:

a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;

b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;

c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del e establecimiento a través de su representante legal;

d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;

e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9" de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;

g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;

h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;

i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y la causal es de exclusión del residente;

j) Plan de evacuación ante emergencias;

k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria;

Que según lo establecido en el Artículo 14. El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. (..)

Que según visita realizada en la fecha **13 de Agosto de 2021**, por el equipo de la dimensión de Gestión de Poblaciones Vulnerables de la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira, después de recibir la solicitud por parte del Centro de Protección para el adulto mayor "**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO DE PALMIRA"**, el aporte de los documentos establecidos por la ley vigente para obtener la

autorización de funcionamiento del establecimiento y de realizar la visita de verificación, CERTIFICA el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento que acreditan a los Centros vida para la atención integral de las personas adultas mayores.

Por consiguiente, la Secretaria de Salud del Municipio de Palmira, Le COMUNICA que una vez practicada la diligencia de inspección ocular con información técnica, a cargo del Servidor Público Designado para ello, al Hogar Geriátrico mencionado en la parte superior del presente documento, se verificó que el mismo, cumple con los requisitos mínimos esenciales de la ley 1315 de 2009 en su Artículo 4, referente al funcionamiento que acredita a los Centros Vida para la atención integral de las personas adultas mayores.

Las conductas anteriormente descritas, constituyen mérito suficiente para resolver sobre el otorgamiento del Aval que permita desarrollar las actividades de UN CENTRO DE VIDA DE ADULTO MAYOR, por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el aval para el funcionamiento a **UN CENTRO DE VIDA DE ADULTO MAYOR**-denominado **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO CASA DEL MENDIGO DE PALMIRA** con **NIT 800107454-3,** ubicado en la **Calle 37 No. 25-36,** en representación legal de la señora **ANA MILENA CANDELO DE PENARANDA,** identificada con cedula de Ciudadanía No**. 31.134.427**, conforme a lo estipulado en la ley 1315 de 2009 y demás normas competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Salud, como Autoridad Sanitaria del Municipio de Palmira, en cumplimiento de sus actividades de Inspección, Vigilancia y Control, verificara el Cumplimiento de las medidas sanitarias que se establecen en la Ley 9 de 1979 y demás normas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo aquí establecido será causal la apertura de las sanciones de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la parte interesada

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y de apelación en los términos establecidos.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaria de Salud del municipio de Palmira – Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.

ALEXANDRA CORDOBA ESPINAL
Secretaria de Salud

Proyectó:	Miguel Angel Paz – Profesional Universitario G1
Revisó:	Alex Moisés Cetre Palacios – Profesional Universitario G1
Aprobó:	Alexandra Córdoba Espinal- Secretaria de Salud

NOTIFICACIÓN

En fecha se notifica personalmente al señor(a) **ANA MILENA CANDELO DE PENARANDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.134.427,** el contenido de la Resolución No. **205 del 08 de octubre de 2021**, quien una vez enterado de su contenido firma entregándose copia de la misma.

NOTIFICADO **NOTIFICADOR**